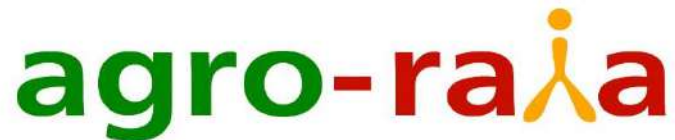


MARCA COMUNITARIA COLECTIVA



REGLAMENTO DE USO

La Diputación de Salamanca (provincia de Salamanca, España) y la Associação de Municípios Cova da Beira (Distrito de Guarda, Portugal) son entidades de derecho público, uno de cuyos objetivos es, dentro de las competencias que tienen legalmente atribuidas, la contribución al desarrollo económico de sus respectivos territorios.

Los cultivos hortofrutícolas y la elaboración de alimentos y bebidas son actividades tradicionales de la economía de la zona, existiendo en la actualidad un buen número de empresarios de este sector.

Como parte de un proyecto conjunto de contribución al desarrollo, la Diputación de Salamanca y la Associação de Municípios Cova da Beira han registrado en la Unión Europea



la marca , la cual permitirá promocionar entre los consumidores los alimentos y bebidas cultivados, obtenidos o elaborados en la zona, informando de que tienen su origen en un entorno rural tradicional y transfronterizo.

El presente Reglamento de Uso tiene por fin indicar, entre otros extremos, las personas autorizadas para utilizar la marca y sus condiciones de uso, en cumplimiento del artículo 67.2 del Reglamento (CE) 207/2009, de 26 de febrero de 2009 sobre la marca comunitaria.

1. TITULARIDAD DE LA MARCA.



La marca (en adelante, “La Marca”) está registrada como marca comunitaria colectiva, con el diseño que figura en el encabezamiento de este Reglamento de Uso, en la Oficina de Armonización del Mercado Interior. La Marca es cotitularidad al 50% de:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA
C/ Felipe Espino, 1
37002 Salamanca
España

ASOCIAÇÃO DE MUNICIPIOS COVA DA BEIRA
Largo dos Bombeiros Voluntarios
6250-088 Belmonte
Portugal

Está autorizado a representar a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca su Presidente.

Está autorizado a representar a la Associação de Municipios Cova da Beira su Presidente.

2. DEFINICION GENERAL DE LOS PRODUCTOS DISTINGUIDOS POR LA MARCA.

Los productos distinguidos por La Marca son productos agroalimentarios y bebidas para el consumo humano, obtenidos por personas autorizadas en unidades de producción situadas en un territorio específico y que cumplen determinados requisitos de calidad.

3. PERSONAS AUTORIZADAS A UTILIZAR LA MARCA

Podrán utilizar la marca las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar que cumplan estos requisitos:

- a) Ser titulares de una Unidad de Producción situada en todo o en parte en alguno de los siguientes territorios (en adelante, “El Territorio”):
 - i) En ESPAÑA: la provincia de Salamanca

- ii) En PORTUGAL: los términos municipales de Almeida, Celorico da Beira, Figueira de Castelo Rodrigo, Guarda, Manteigas, Mêda, Pinhel, Trancoso, Sabugal, Belmonte, Fornos de Algodras, Fundão, Penamacor.

Son unidades de producción las tierras (de labor, pasto, monte u otras), los manantiales, las explotaciones apícolas y agropecuarias, las bodegas, las industrias de transformación u otros establecimientos aptos para la producción de alimentos y bebidas. En el caso de productos obtenidos en el entorno natural (por ejemplo setas, trufas, cangrejos o peces de río), se considera que la Unidad de Producción es el lugar donde se realice la actividad de obtención del producto, requiriéndose además que su tratamiento posterior se lleve a cabo en el Territorio.

- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social y cumplir todos los requisitos legales y estar en posesión de todas las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de su actividad, en particular cumplir en sus instalaciones los requisitos y autorizaciones técnicos y sanitarios para la elaboración y venta de sus productos.

4. REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS. Los productos distinguidos por la marca deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos relativos al Territorio:

- i) Haber sido cultivados, recolectados, extraídos de manantial o río, manipulados, elaborados o transformados en una Unidad de Producción situada en El Territorio. No se admiten los productos meramente envasados en el Territorio si proceden de fuera de él.
- ii) En caso de productos transformados, que las materias primas hayan sido obtenidas en El Territorio.

b) Requisitos relativos a la calidad de los productos: podrán distinguirse con La Marca los productos agroalimentarios que estén en al menos una de las siguientes categorías:

- i) Productos artesanos, entendiéndose por tal el producto de calidad, individualizado, de producción limitada y controlada que se ha elaborado

conforme a las prácticas del buen hacer artesano (admitiéndose el empleo de medios mecánicos en una fase del procedimiento de elaboración si lo justifican razones de seguridad alimentaria, mejora de la calidad o de las condiciones laborales); partiendo de materias primas seleccionadas mediante los controles de calidad que demande la naturaleza de estas y en función de las condiciones de su almacenamiento, transporte y recepción; en cuya elaboración no se empleen potenciadores de sabor, colorantes o saborizantes artificiales, cuando existan naturales; ni grasas trans (hidrogenadas artificialmente) o procedentes de la palma y el coco, ni productos semielaborados, salvo excepcionalmente y si se justifica en la solicitud de autorización de uso. En el supuesto de que el producto haya sido certificado como artesano por una autoridad competente, se entenderá sin más que el producto está incluido en esta categoría.

- ii) Productos ecológicos vivos o transformados certificados por la autoridad competente como de producción ecológica según el Reglamento CE 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y demás normativa aplicable.
- iii) Productos cultivados de modo natural u obtenidos directamente en el entorno natural.
- iv) Productos certificados como Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) o Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG) conforme al Reglamento (CE) 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y demás normativa aplicable.
- v) Productos acogidos a la norma de calidad establecida en el Real Decreto 4/2014 de 10 de enero para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.
- vi) Aguas minerales naturales y aguas de manantial conformes con el Real Decreto 1798/2010 de 30 de diciembre por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- vii) Productos acogidos a la marca de garantía “TIERRA DE SABOR” del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en el caso de que el Territorio donde

se encuentra la Unidad de Producción pertenezca a la provincia de Salamanca.

- viii) Productos que sin pertenecer a ninguna de las categorías anteriores, posean una calidad superior y tengan arraigo en El Territorio por haber sido elaborados en él tradicionalmente, según se justifique en la solicitud de autorización.

5. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE USO DE LA MARCA.

- a) La persona que desee utilizar La Marca deberá obtener una autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca o a la Associação de Municípios Cova da Beira (en adelante, “El Organismo”), según su Unidad de Producción esté situada en España o en Portugal.
- b) La persona física o jurídica que presente la solicitud deberá ser la misma persona bajo cuyo nombre o denominación social se vayan a comercializar los productos autorizados.
- c) La solicitud podrá referirse a uno solo o a varios productos elaborados por la misma persona en la misma Unidad de Producción.
- d) La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones mínimas:
 - i) En caso de persona física, nombre y número del documento de identidad del solicitante. En caso de persona jurídica, denominación social y número de identificación fiscal así como el nombre y número del documento de identidad de la persona física que actúa en su representación para ese acto.
 - ii) Dirección de la Unidad de Producción.
 - iii) Declaración de que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social, cumple todos los requisitos legales y está en posesión de todas las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de su actividad, en particular que cumple en sus instalaciones los requisitos y autorizaciones técnicos y sanitarios para la elaboración y venta de sus productos.

- iv) Descripción general del tipo de producto o productos para los que se solicita la autorización (por ejemplo, “quesos” o “conservas vegetales”).
 - v) Marca principal con la que se distinguirán los productos.
 - vi) Categoría en la que se encuadra el producto, de las contempladas en el artículo 4. b) de este Reglamento de Uso.
- e) A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:
- i) Si el solicitante es persona física, fotocopia de su DNI. Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y acreditación del poder de representación, caso de que la identidad del representante no conste en la escritura de constitución.
 - ii) Copia de la documentación que acredite que el solicitante cumple en sus instalaciones los requisitos y autorizaciones técnicos y sanitarios para la elaboración y venta de sus productos.
 - iii) La documentación que a juicio del solicitante acredite que su producto está encuadrado en la categoría del artículo 4.b) que se haya indicado en la solicitud. Para los productos artesanos (4.b.i) y de cultivo u obtención natural (4.b.iii) se acompañará una memoria explicativa del procedimiento de obtención o elaboración del producto. Para los productos tradicionales con arraigo en la zona (4.b.viii), se presentará una memoria justificativa de estos extremos y una descripción de sus ingredientes y procedimiento de elaboración.

6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN Y CONCESION DE LA AUTORIZACIÓN

1. Si hubiere algún defecto de forma en la solicitud se requerirá su subsanación en 15 días hábiles, o de lo contrario se podrá tener al solicitante por desistido.
2. El Organismo tendrá a continuación la potestad de verificar que la Unidad de Producción y los productos cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso. En el caso de productos encuadrados en las categorías del artículo 4.b letras i), iii) y viii) esta verificación será obligatoria.

3. Para la verificación, El Organismo podrá actuar mediante sus propios servicios o por medio de entidad de certificación acreditada según la norma europea EN-45.011.
4. Si la verificación pusiera de manifiesto la falta de algún requisito, El Organismo lo notificará al solicitante, indicándole qué debe hacer para subsanarlo y el plazo que se le concede. El solicitante informará al Organismo cuando lo haya subsanado, pudiendo este realizar nuevas verificaciones. Si la solicitud se refiere a varios productos, podrá ser resuelta favorablemente para unos y denegarse para otros.
5. Subsana los defectos que hubiere en la Unidad de Producción o productos, o si no hubiere ninguno, El Organismo dictará una resolución en la cual:
 - Se conferirá al solicitante la autorización para usar La Marca, especificándose la Unidad de Producción y los productos autorizados (identificando a estos por su nombre genérico seguido de la categoría del Reglamento de Uso a la que pertenezcan y de su marca principal.)
 - Se notificará al solicitante su inscripción en el Registro de Personas Autorizadas y el número de inscripción que le corresponda.

7. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACION

1. La autorización se concede con carácter indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocada según lo previsto en este Reglamento de Uso.
2. No hay que abonar al titular ningún canon en concepto de uso de La Marca.
3. La autorización es personal e intransmisible. Las personas autorizadas no pueden ceder ni licenciar su derecho. Por consiguiente, en caso de transmisión de la Unidad de Producción o del fondo de comercio quedará sin efecto la autorización y si el adquirente desea usar La Marca deberá presentar una nueva solicitud.
4. Los titulares de La Marca podrán utilizarla por sí mismos para promocionarla en todo tipo de actos, como ferias profesionales de los sectores agroalimentario o turístico.

8. CONDICIONES DE USO DE LA MARCA

1. La Marca deberá usarse siempre en la misma forma en que está registrada. No será admisible ninguna alteración de su forma, colores o tamaño relativo de sus elementos.
2. La Marca podrá utilizarse tanto en la presentación del producto en sí (por ejemplo, envases y etiquetas) como en sus medios de promoción (por ejemplo, catálogos, folletos, anuncios publicitarios, imágenes en páginas web, carteles). El Organismo facilitará una imagen de La Marca en formato electrónico, a fin de que las personas autorizadas puedan insertarla en el diseño de sus medios de presentación y promoción del producto.
3. La Marca no podrá utilizarse por sí sola, sino siempre acompañando a la marca principal del producto y ocupando respecto a esta una posición secundaria.

9. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

1. La persona autorizada deberá comenzar a utilizar La Marca de manera seria y efectiva dentro de los cuatro meses siguientes a aquel en que se le notifique la autorización. Una vez comenzado el uso, este no podrá interrumpirse salvo que sea por un plazo inferior a 6 meses.
2. La autorización está sujeta al cumplimiento continuado de los requisitos en atención a los cuales se concedió y al cumplimiento de los requisitos posteriores establecidos en este Reglamento de Uso.
3. La persona autorizada deberá poner en conocimiento del Organismo tan pronto tenga noticia de ellos los hechos que afecten a su legitimación para usar la marca, por ejemplo, el haberle sido suspendidas o revocadas la autorizaciones sanitarias u otras necesarias para el ejercicio de su actividad.

10. CONTROLES Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA

1. El Organismo está facultado para controlar que las personas autorizadas se mantienen en el cumplimiento de los requisitos conforme a los cuales se concedió la autorización así como de cualquier otro requisito establecido en este Reglamento de Uso. Para las categorías de productos del artículo 4.b. i), iii), y viii) El Organismo tendrá la potestad de llevar a cabo controles anuales. Los

controles a que se refiere este punto serán llevados a cabo por una entidad de certificación que cumpla la norma EN-45.011

2. Las personas autorizadas permitirán que el personal de la entidad de certificación acceda sin aviso a las instalaciones para llevar a cabo los controles a que se refiere el punto anterior, que pueden incluir la toma de muestras de los productos para análisis posterior.

11. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACION

- a) La autorización será revocada automáticamente sin posibilidad de subsanación del defecto si concurre alguna de las siguientes causas:
 - i) El producto se está obteniendo fuera del Territorio o con materias primas procedentes de fuera del Territorio.
 - ii) Que la autoridad competente retire al productor la certificación oficial (por ejemplo, Denominación de Origen, producción ecológica, Norma del Ibérico) que fue tenida en cuenta por El Organismo al conceder su autorización.
 - iii) Por la transmisión de la Unidad de Producción o del fondo de comercio de la persona autorizada.
 - iv) Por usar La Marca en forma distinta a como está registrada o por usarla como marca principal del producto.
 - v) Por negar el acceso a la Unidad de Producción para la realización de tareas de control.
- b) Las siguientes causas darán lugar a la revocación de la autorización solo en el supuesto de que la persona autorizada no proceda a la subsanación:
 - i) Dejar de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social, de cumplir todos los requisitos legales y de estar en posesión de todas las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de su actividad. Si la deficiencia consistiera en incumplir en sus instalaciones los requisitos y autorizaciones técnicos y sanitarios para la elaboración y venta del producto autorizado, El Organismo suspenderá

la autorización en tanto se remedian las deficiencias, no pudiendo durante este tiempo poner en el mercado producto distinguido con La Marca.

- ii) Incumplir alguno de los requisitos necesarios para que el producto autorizado pertenezca a la categoría del artículo 4.b) que le sea aplicable, salvo que dicho incumplimiento haya supuesto la retirada de una certificación oficial.
- iii) Por no usar La Marca en un plazo de cuatro meses tras la notificación de la autorización o por interrumpir el uso durante 6 meses. No obstante, si antes de que El Organismo incoe un procedimiento de revocación la persona autorizada ha comenzado o reanudado el uso, este defecto quedará automáticamente subsanado.
- iv) El incumplimiento de cualesquiera otros requisitos puestos a cargo de la persona autorizada por este Reglamento de Uso.

12. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN

1. Cuando mediante sus tareas de control o por cualquier otro medio El Organismo tenga conocimiento de la existencia de un hecho que pueda suponer un incumplimiento, se lo notificará a la persona autorizada. En la notificación se indicarán los hechos que la motivan, el artículo de este Reglamento de Uso en cuyo incumplimiento se incurre, cómo han llegado los hechos a su conocimiento, y si la deficiencia es subsanable, adjuntándose los informes de que disponga El Organismo.
2. La persona autorizada tendrá para alegaciones y aportación de documentos el plazo que se le indique en la resolución, que no podrá ser inferior a 15 días.
3. El Organismo dictará una resolución motivada en cuya virtud:
 - a) Se ordenará el archivo del expediente por no concurrir las circunstancias puestas de manifiesto en la notificación.
 - b) Se declarará la existencia de una causa de revocación subsanable, indicándose qué debe hacer el interesado y otorgándole para ello un plazo prudencial, que no podrá ser inferior a 30 días. Si tiene lugar la subsanación,

se hará constar mediante una nueva resolución. Si no se subsana, se procederá como se indica en el punto siguiente.

- c) Se declarará la existencia de una causa de revocación insubsanable y en consecuencia se revocará la autorización, advirtiendo al interesado de que le queda prohibido el uso de La Marca y que en caso de continuarlo o reanudarlo, su conducta sería constitutiva de infracción de derechos de marca registrada.

13. ACCIONES EN DEFENSA DE LA MARCA

1. La defensa de la marca corresponde al Organismo.
2. Las acciones en defensa de La Marca serán adoptadas por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca o por la Associação de Municípios Cova da Beira según el órgano judicial competente se halle en territorio español o portugués.
3. Si las personas autorizadas tuvieran conocimiento de supuestos de vulneración de La Marca, lo pondrán en conocimiento del Organismo.
4. El Organismo podrá emprender acciones frente a antiguas personas autorizadas que no cesen en el uso de La Marca una vez les haya sido revocada la autorización.

14. REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS

1. El Organismo llevará un registro único de personas autorizadas a usar La Marca (“El Registro”)
2. En El Registro constarán los datos de identificación de las personas autorizadas y de la Unidad de Producción, los productos autorizados y su marca principal.
3. Se harán constar asimismo los hechos relevantes que afecten a la autorización, tales como la renuncia, los procedimientos de revocación y su resultado.
4. El Registro es accesible por las personas inscritas sus miembros y por terceros que tengan un interés legítimo.